

III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las licencias de vado

202604240121646

III.1615

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 2 de marzo de 2026 el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las licencias de vado del municipio de Agoncillo, tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 43 de 4 de marzo de 2026, queda definitivamente aprobada dicha Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, a continuación se inserta el texto íntegro del citado reglamento, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime pertinente.

Texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo de aprobación por el que, por el Pleno de la Corporación, con tres abstenciones y seis votos a favor,

ACUERDA

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las licencias de vado del municipio de Agoncillo y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Segundo. Someter dicha ordenanza municipal a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo, la ordenanza estará a disposición de todos los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://agoncillo.sedelectronica.es>), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el referido plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento.

En todo caso el acuerdo definitivo, así como el texto íntegro de la ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarto. Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

Texto íntegro de la ordenanza:

Ordenanza reguladora de las licencias de vado

Artículo 1. Concepto de vado.

1.- Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo con la finalidad exclusiva de facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que practiquen las modificaciones.

Igualmente se considera vado a todo espacio utilizado para la entrada y salida de vehículos desde los inmuebles o propiedades frente a los cuales se autorice, independientemente de la estructura física de la acera, calzada o bordillo frente a los mismos.

2.- Sometimiento a licencia.

El paso de vehículos a motor a locales y desde locales o espacios de uso privado, pasando sobre aceras u otros bienes de dominio y uso público peatonal, constituye un aprovechamiento especial del dominio público por la especial intensidad del uso que supone, al restringir el uso común general del espacio que se ocupa, y requerirá la correspondiente licencia municipal de vado.

3.- Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

3.1 La colocación de dispositivos fijos o móviles como forma de acceso a los locales con vehículos, tales como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, conos, etc., salvo en casos excepcionales y por motivos justificados, otorgándose mediante resolución especial.

3.2 Toda la clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o reserva, traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tales licencias o sobre la dimensión real de las mismas.

3.3 Podrá tramitarse, cuando proceda, expediente sancionador por ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva licencia, o por infracción a la normativa en materia de seguridad vial.

Artículo 2. Clases de vado.

1.- Los vados se concederán para uso permanente.

Los vados de uso permanente permitirán el paso de vehículos a locales o espacios de uso privado pasando sobre espacios de uso público peatonal, durante las veinticuatro horas del día.

Frente a los vados no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular, salvo cuando dentro del propio vehículo se encuentre en todo momento su conductor a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

Los vados requerirán la correspondiente licencia municipal de vado, siendo dicha licencia transmisible, pero transmisor y transmitente deberán solicitar autorización al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá señalar, discrecionalmente, reservas de aparcamiento en zonas y horario determinado por razones de interés público y para la utilización generalizada de actividades, sectores o usuarios que las reservas de espacio para obras y para carga y descarga de mercancías se regularán por su Ordenanza específica.

2.- Ante el incumplimiento de lo establecido en el apartado 1, podrá tramitarse expediente sancionador por ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva licencia, o por infracción de la Ley de Seguridad Vial. Repercutiéndose, asimismo, sobre el infractor los perjuicios ocasionados a terceros.

3.- Precisarán de las anteriores licencias toda clase de personas o entidades públicas o privadas, quedando sujetas al pago de las correspondientes tasas.

4.- La competencia para la concesión de las anteriores licencias radica en la Alcaldía-Presidencia, previo informe del Servicio Técnico Municipal competente.

Artículo 3. Naturaleza jurídica de las licencias de vado.

1.- La licencia de vado se concede, en todos los casos, en precario y sin perjuicio de terceros.

2.- La licencia de vado no crea derecho subjetivo en el titular, por lo que deberá suprimir a su costa el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario cuando sea requerido por el Ayuntamiento.

3.- Las licencias de vado participan de las características de las licencias urbanísticas en lo referente a las obras de modificación de la acera y del bordillo.

4.- Las licencias de vado concedidas podrán ser anuladas o modificadas cuando se considere conveniente para los intereses generales del municipio, por reformas de urbanización, regulación del tráfico o utilidad pública, sin indemnización alguna para el concesionario, previa tramitación de expediente donde se justifiquen estas circunstancias.

Artículo 4. Titularidad de la licencia de vado.

1.- Podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado únicamente los propietarios y los arrendatarios tanto de fincas como de locales.

2.- El titular de la licencia de vado será el responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, y en lo referente a la reposición de la acera y el bordillo el propietario del local tendrá la responsabilidad subsidiaria.

Artículo 5. Vados.

5.1. Los vados pueden otorgarse únicamente en los siguientes supuestos:

5.1.1. Lonjas o locales destinados exclusivamente a guardería de vehículos de comunidades de vecinos o de particulares.

5.1.2. Lonjas o locales en cuyo interior se realicen actividades de carácter continuo, o que estén vinculados a dichas actividades como depósito o almacén.

5.1.3. Lonjas o locales donde se desarrollen actividades o se presten servicios cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquellas.

5.1.4. Espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto, taxis y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza.

5.2. La solicitud de vado se acompañará de:

5.2.1. En viviendas unifamiliares y locales particulares se adjuntará a la solicitud:

a) Licencia de Primera Ocupación.

b) Documento que acredite que dispone de una superficie libre de 20 m²/vehículo, si se trata de turismos o furgonetas.

c) Documento que acredite que los vehículos pueden entrar y salir marchando siempre de frente. Excepcionalmente, se podrá eximir de este requisito en los supuestos en que la estructura del inmueble imposibilite dicha maniobra. No obstante, en estos supuestos, el solicitante de la licencia deberá acreditar que la estructura del inmueble imposibilita la ejecución de la maniobra aludida, y presentar informe emitido por Técnico competente en el que se manifieste que la seguridad del tráfico en la vía pública no se ve afectada por el acceso y salida de vehículos.

d) Cualquier otro requisito que según las particularidades de cada solicitud se establezcan por los Servicios Técnicos.

5.2.2. En las lonjas y los locales donde se realicen actividades se adjuntará a la solicitud:

a) Licencia de apertura.

b) Alta del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Documento que acredite que los vehículos pueden entrar y salir marchando siempre de frente. Excepcionalmente, se podrá eximir de este requisito en los supuestos en que la estructura del inmueble imposibilite dicha maniobra. No obstante, en estos supuestos, el solicitante de la licencia deberá acreditar que la estructura del inmueble imposibilita la ejecución de la maniobra aludida, y presentar informe emitido por Técnico competente en el que se manifieste que la seguridad del tráfico en la vía pública no se ve afectada por el acceso y salida de vehículos.

d) Cualquier otro requisito que según las particularidades de cada solicitud se establezcan por los Servicios Técnicos.

5.2.3. En los garajes de comunidades de vecinos se adjuntará a la solicitud:

a) Licencia de Primera Ocupación.

b) Plano o planos de planta del local a escala 1:50 con la situación y dimensiones de acceso y distribución de las plazas de aparcamiento.

c) Declaración responsable de cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios aplicables al local en base a normativa vigente de aplicación en esta materia.

d) Que los vehículos pueden entrar y salir marchando siempre de frente. Excepcionalmente, se podrá eximir de este requisito en los supuestos en que la estructura del inmueble imposibilite dicha maniobra. No obstante, en estos supuestos, el solicitante de la licencia deberá acreditar que la estructura del inmueble imposibilita la ejecución de la maniobra aludida, y presentar informe emitido por Técnico competente en el que se manifieste que la seguridad del tráfico en la vía pública no se ve afectada por el acceso y salida de vehículos.

e) Cualquier otro requisito que según las particularidades de cada solicitud se establezcan por los Servicios Técnicos.

Artículo 6. Licencias de paso provisionales.

En situaciones especiales, y cuando así lo justifiquen obras u otras circunstancias excepcionales, podrán concederse licencias de paso provisionales o temporales, limitadas a la duración de aquellas circunstancias.

Artículo 7. Prohibiciones y limitaciones.

1. No se concederá licencia de vado aun cuando se reúnan los requisitos previstos en los artículos 5 y 6 en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan de atravesar los vehículos una zona verde.
 - b) Cuando hayan de atravesar los vehículos una acera pública de más de 4 metros de anchura, o soportales de tránsito peatonal, salvo que se trate de garajes comunitarios.
 - c) Cuando hayan de atravesar los vehículos una zona de aparcamientos públicos en batería, salvo que se trate de garajes comunitarios.
 - d) Cuando hayan de atravesar los vehículos una acera con parterres intercalados siempre que la distancia desde el bordillo al local, medida perpendicularmente, supere los 5 metros, excepto garajes comunitarios.
 - e) Cuando los locales para los que se solicita el vado estén situados en una zona peatonal, excepto para garajes comunitarios.
 - f) Cuando el acceso al local se haga a través de un paso de peatones o a menos de 5m.
 - g) Cuando el acceso al local requiera la retirada de farolas, árboles o mobiliario urbano.
 - h) Cuando la puerta del local se encuentre a menos de 5 metros de una esquina de calle
 - i) Cuando la distancia desde la entrada del vado a un semáforo sea inferior a 10 metros, o de 2 metros, a farolas u otras instalaciones similares en el dominio público.
 - j) Cuando para acceder al inmueble sea preciso realizar más de una maniobra frontal de giro.
 - k) Cuando por su proximidad a un monumento histórico-artístico o catalogado en el planeamiento urbanístico no sea coherente con su entorno.
 - l) Cuando la excesiva proliferación de vados pueda restringir el tránsito peatonal o cualquier otro uso general.
 - m) Incumplimiento de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal.
2. Los locales que dispongan de varias puertas solamente podrán solicitar vado para una de ellas.

Artículo 8. Procedimiento de concesión e inspección.

1 Las licencias de vado se otorgarán por Decreto de Alcaldía.

2 El plazo de concesión será de un año y se prorrogará automáticamente por periodos iguales salvo que por el interesado se comunique su deseo de no mantener la concesión de vado con anterioridad a su vencimiento. En todo caso, los Servicios Técnicos Municipales se reservan las facultades permanentes de inspección.

El titular de la licencia deberá facilitar el acceso al local. El no cumplimiento de esta obligación sin motivo justificado supondrá la anulación de la licencia de vado.

Aquellos locales que al efectuar la inspección tuvieran que realizar algún tipo de modificación o adaptación se les concederá un plazo máximo de 3 meses para su ejecución. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejecutado lo requerido, la licencia será anulada y se ordenará la reconstrucción de la acera y bordillo, con advertencia de ejecución subsidiaria con cargo al titular.

Artículo 9. Traslados y ampliaciones.

1. Los traslados y las ampliaciones constituyen la concesión de una nueva licencia y deberán cumplir los correspondientes supuestos y requisitos según cada clase de vado, liquidándose el importe correspondiente de la tasa.

2. Para que puedan ser autorizados los traslados de vado, el titular deberá suprimir previamente el vado, ejecutando las obras necesarias para la reposición de la acera y del bordillo.

Artículo 10. Obligaciones.

El titular del vado está obligado a:

- a) Facilitar el acceso y la revisión del local a los Servicios Municipales.
- b) Conservar en buen estado el pavimento y la placa de vado.
- c) Pintar el bordillo siempre que el Ayuntamiento lo demande.
- d) Renovar el pavimento cuando lo ordene el Ayuntamiento.
- e) Rehacer la acera y el bordillo a su estado originario cuando la licencia se extinga o sea anulada.

Artículo 11. Anulación de la licencia.

1. Las licencias de vado se anularán en los siguientes supuestos:

- a) Por la falta de conservación del pavimento en perfecto estado.
- b) Por la falta de uso o uso indebido del vado.
- c) Por no reunir el local los requisitos exigidos para cada clase de vado.
- d) Destinar el local a fines distintos de los declarados por el titular.
- e) Por la modificación de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia.
- f) Por el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones impuestas en esta Ordenanza.
- g) Por razones de interés público, y mediante resolución motivada, el Alcalde podrá revocar la licencia.
- h) Por finalización del plazo de la concesión.
- i) Por renuncia expresa del titular.

2. La anulación de la licencia en ningún caso otorgará derecho a su titular a exigir indemnización.

3. La extinción de la licencia obligará a su titular a la devolución inmediata de la placa de vado y a la ejecución de las obras de reposición de la acera y el bordillo. El incumplimiento de estos deberes determinará la ejecución subsidiaria de los mismos por el Ayuntamiento quien los reclamará al titular del vado y, en su caso, al titular de la propiedad. Las placas no entregadas podrán ser retiradas por personal al servicio del Ayuntamiento.

4. Efectuadas la reposición del rebaje de la acera y del bordillo a su estado original, se procederá a la baja en el correspondiente padrón recaudatorio.

Artículo 12. Placa de vado.

1. En todos los vados deberá figurar una placa de vado, cuyas características se determinarán por el Ayuntamiento con carácter uniforme.

2. Queda expresamente prohibido la instalación de otro tipo de placas y carteles indicadores de prohibido aparcar, así como cualquier utilización de señales horizontales o verticales que no sean oficiales, y el pintado de bordillos.

3. La placa deberá colocarse en lugar visible desde la vía pública, a una altura mínima de 1,50 metros y máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera.

4. La señalización horizontal del vado consistirá en una línea amarilla continua de 15 centímetros de anchura, pintada por cuenta del titular con material antideslizante sobre la calzada, rebaje o bordillo de la acera, plaza o vía pública, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión.

Artículo 13. Características de los vados.

1. Los vados estarán comprendidos entre la línea perpendicular a la puerta de acceso y tendrán una longitud máxima de 5 metros, y en ningún caso serán superiores a la anchura del acceso al inmueble.

Artículo 14. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso, se sancionarán con multa según lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.
2. La imposición de multas será competencia de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo el supuesto de delegación expresa de la competencia, como sucede en el municipio de Agoncillo.
3. Mediante acuerdo plenario de 6 de abril de 1992 se delegó la competencia sancionadora por infracciones de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en el casco urbano a favor de la Administración del Estado.
4. Las infracciones a la presente ordenanza por competencias no delegadas en la Administración de Estado se sancionarán con multa de 50 a 300 euros.
5. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

Disposición final única

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de marzo de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, y será de aplicación, con efecto de la legislación vigente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agoncillo a 21 de abril de 2026.-La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Fuertes Reboiro.